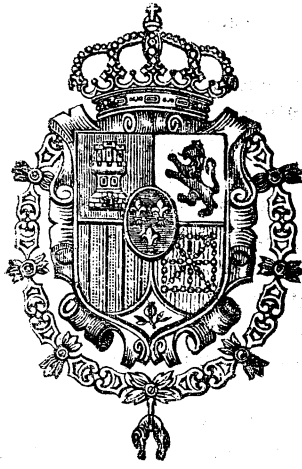


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de (sic) cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menor los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Francisco de Paula Liaño y Fernández Cossío cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Vigo y Capitán de su puerto; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Francisco Liaño y Fernández Cossío.
 Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por pase á situación de supernumerario de D. Antonio Borregón y López;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en promover al mencionado empleo á Don José Paz Peraza, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.
 Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José Paz Peraza;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en promover al mencionado empleo á D. Antonio Portuondo y Barceló, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.
 Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Juan Coll y Pujol del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Visto el expediente instruido para llevar á efecto la expropiación de terrenos sitos en término de Carlet, provincia de Valencia, con destino á la construcción del ferrocarril de Picasent á Catadau.

Vista la providencia dictada por el Gobernador civil de aquella provincia, declarando la necesidad de la ocupación de una finca que posee en el citado término D. Luis Martí y Herreros.

Visto el recurso de alzada interpuesto por este propietario contra aquella providencia.

Vistos los artículos que tienen relación con el caso presente de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año.

Considerando:

- 1.º Que la construcción del ferrocarril de Picasent á Catadau está declarada obra de utilidad pública.
- 2.º Que con arreglo al replanteo aprobado para esta obra se atraviesa la finca del recurrente.
- 3.º Que las razones por éste aducidas en su alzada no demuestran que, con sujeción á este replanteo, no sea necesaria la ocupación de su finca, única reclamación que admite el art. 17 de la ley, puesto que si hoy se explota este ferrocarril sin atravesar la finca del señor Martí, es con carácter provisional, y en virtud de autorización de la División de ferrocarriles del Este, otorgada á condición de que cese esta interinidad en cuanto se halle terminado el expediente de expropiación de la finca de D. Luis Martí, por la cual ha de pasar la línea férrea de Picasent á Catadau, según el trazado oficialmente aprobado por la misma.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de la finca que en término de Carlet posee D. Luis Martí

y Herreros, para la construcción del ferrocarril de Picasent á Catadau, confirmando la providencia del Gobernador civil de la provincia de Valencia de 13 de Noviembre de 1895 y desestimando el recurso contra ella interpuesto.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Oído el parecer de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Facultad de Derecho establecida en el Colegio del Sacro Monte de Granada por Real decreto de 31 de Agosto de 1895, se rija por las siguientes prescripciones:

1.ª La Facultad de Derecho del Sacro Monte se entenderá por conducto del Rectorado de la Universidad de Granada con la Dirección general de Instrucción pública y Ministerio de Fomento, á cuya Superioridad elevará anualmente el cuadro de Profesores y la lista completa de los alumnos matriculados, dentro de los plazos establecidos en las condiciones 3.ª y 4.ª del artículo único del Real decreto de 31 de Agosto de 1895.

2.ª En igual forma se dará cuenta á dicha Superioridad de cualquier modificación que durante el curso pueda ocurrir en el indicado cuadro de Profesores, así como de las incorporaciones y traslaciones de los alumnos que en el año escolar se realicen, conforme á la condición 5.ª del Real decreto mencionado.

3.ª De todas las comunicaciones á que se refieren las dos prescripciones anteriores se dará traslado por el Colegio del Sacro Monte al Rectorado de la Universidad de Granada, en cumplimiento de las mencionadas disposiciones, debiendo transcribirse íntegramente y con la misma fecha en que aquéllas se dirijan al Ministerio de Fomento.

4.ª El citado Ministerio prestará su aprobación al cuadro de Profesores propuesto por el Colegio del Sacro Monte, siempre que pertenezcan al Cuerpo Capitalar de aquella Iglesia ó estén adornados de los mismos grados y títulos académicos que el Estado exige para las respectivas enseñanzas, las cuales se darán allí con arreglo á las prescripciones vigentes para las Universidades, cumpliéndose de este modo lo dispuesto en las condiciones 1.ª y 2.ª de dicho Real decreto.

5.ª Los alumnos de la Facultad de Derecho que cursen en el Colegio del Sacro Monte figurarán normalmente inscritos en la matrícula oficial; pero no podrán ser admitidos en tal concepto á los exámenes sino en cuanto hayan estudiado en calidad de internos en el mismo Colegio, permaneciendo en él sujetos á su disciplina interior durante las dos terceras partes, cuando menos, del tiempo transcurrido desde su inscripción ó incorporación.

6.ª Sólo por excepción se autorizará que los alumnos del Sacro Monte opten por la matrícula y exámenes libres, siempre que al efecto aleguen y comprueben causa justa á juicio del Ministerio de Fomento, al cual acudirán á este fin por conducto del Rectorado del mismo Colegio antes de terminar el mes de Enero de cada año, dándose conocimiento de lo que se resuelva á la Universidad de Granada. Se exigirá además, como condición indispensable para ello, que dichos alumnos

sean internos, y hayan permanecido en esta situación el tiempo á que se refiere la prescripción precedente.

7.ª No obstante lo consignado en la prescripción anterior, puede admitirse que en el año actual se inscriban y examinen como libres los alumnos internos del Sacro Monte que hayan permanecido en el Colegio las dos terceras partes cuando menos del curso, aun cuando no lo hubiesen solicitado en el plazo referido; pero será de todos modos requisito ineludible que aleguen y justifiquen causa bastante para ello ante el Ministerio de Fomento en el próximo mes de Mayo.

8.ª Mientras el Gobierno no designe programas y textos oficiales para la enseñanza, los Profesores del Sacro Monte podrán redactar y elegir los que tengan por conveniente, con aprobación de su Rectorado y del Cabildo de aquella Iglesia Magistral. Será además indispensable la aprobación del Ministerio de Fomento, oído el Real Consejo de Instrucción pública, siempre que todos ó algunos de los programas adoptados sean diferentes de los que rijan en la Universidad de Granada.

9.ª Los Capitulares del Sacro Monte, autorizados por la condición 2.ª del mencionado Real decreto de 31 de Agosto de 1855 para desempeñar cátedras de la Facultad de Derecho de su Colegio, formarán parte de los Tribunales de examen de las asignaturas que hayan tenido á su cargo, juntamente con uno de los Profesores de la Comisión de la Universidad elegida por el Rector, y con uno de los Jurados extraños á uno y otro Claustro, al tenor de lo que se dispone en los dos primeros apartados de la condición 6.ª de dicho Real decreto.

10. Los Tribunales de examen del Colegio del Sacro Monte se constituirán para cada asignatura en esta forma: actuará como Presidente el Catedrático de la Universidad de Granada que su Rector designe al efecto; será Vocal sustituyendo al Profesor encargado de aquella asignatura en el expresado Colegio, é intervendrá como Vocal Secretario el Jurado que determine el Rector del Sacro Monte, de los elegidos conforme al apartado 2.º de la citada condición 6.ª del decreto.

11. El nombramiento de estos Jurados, que habrán de ser precisamente Doctores en las Facultades respectivas, se hará de la manera prescrita en el mismo apartado 2.º de la condición 6.ª; debiendo proponerse una terna para cada uno de los Jurados extraños á ambos Claustros que se hayan de nombrar. En estas propuestas no podrán figurar nunca los Auxiliares de la Universidad, ya sean numerarios ó supernumerarios.

12. El Rector del Colegio del Sacro Monte al pedir anualmente al de la Universidad de Granada la Comisión de Catedráticos y la propuesta de Jurados, expresará las asignaturas en que hayan de celebrarse exámenes de alumnos que estén en disposición de sufrirlos en cada una, á fin de que el expresado Rector de la Universidad pueda hacer, desde luego, la designación de Presidencias de los Tribunales con arreglo á la prescripción 10.ª

13. Cuando sea muy considerable el número de alumnos que hayan de ser examinados en el Sacro Monte, podrá pedir el Rector de su Colegio al de la Universidad que se aumente el número de Catedráticos oficiales y Jurados extraños al Profesorado, que han de constituir la Comisión designada al efecto; á cuya pretensión deberá accederse cuando las necesidades del servicio y las atenciones de la enseñanza pública lo permitan á juicio del Rectorado de la expresada Universidad.

14. Los exámenes ordinarios y extraordinarios de los alumnos que cursen con matrícula oficial en el Colegio del Sacro Monte, se celebrarán en los períodos establecidos en el apartado 3.º de la condición 6.ª del decreto, habilitándose para ello los días festivos si fuese necesario. Los que por excepción haya de inscripción libre se celebrarán inmediatamente después que se concluyan los de su misma clase en la Universidad.

15. Los Tribunales para grados de que habla el apartado 4.º de la referida condición 6.ª, se compondrán de dos Catedráticos de la Universidad de Granada, designados anualmente por su Rector, actuando el más antiguo de ellos como Presidente, y de uno de los Profesores del Colegio del Sacro Monte, que actuará como Secretario, y será elegido por el Rector del mismo establecimiento, dándose cuenta de su designación al de la Universidad.

16. Los ejercicios para la obtención de los grados se efectuarán en la forma prevenida por las disposiciones que rijan sobre el particular; y los grados así obtenidos en la Facultad de Derecho del Sacro Monte tendrán la misma fuerza legal, y producirán los mismos efectos académicos y profesionales que si se hubiesen conferido en las Universidades del Estado, sin necesidad de ningún acto de rehabilitación.

17. Los Catedráticos de la Universidad de Granada que constituyan la Comisión de exámenes y grados en el Sacro Monte y los Jurados extraños á ambos Claustros que han de formar también parte de los Tribunales de examen percibirán por las dietas á que se refiere el apartado último de la condición 6.ª del decreto, dobles cantidades que las asignadas por las disposiciones vigentes á las Comisiones de exámenes de los Institutos, que van con objeto análogo á los Colegios incorporados de segunda enseñanza.

18. Los expedientes personales, inscripciones de matrícula y actas de examen y grados de los alumnos de la Facultad de Derecho del Colegio del Sacro Monte se conservarán y archivarán en la Secretaría del mismo Colegio, por la cual se expedirán con plenos efectos las certificaciones de que habla la segunda parte de la condición 5.ª del decreto; además se extenderá un duplicado de todas las actas de exámenes y grados, que se enviará á la Universidad de Granada.

19. El Ministro de Fomento podrá ordenar, cuando lo tenga por conveniente, visitas de inspección á la Facultad de Derecho del Sacro Monte, comisionando para ello á un Consejero de Instrucción pública ó al Rector de la Universidad de Granada, y desempeñado su cometido, informará sobre todo lo que allí observe respecto á la ejecución y cumplimiento de las prescripciones legales, tanto en lo relativo al orden y régimen de los estudios, como al estado de la enseñanza y á la organización y servicios de la Secretaría.

20. Por el mismo Ministerio se resolverán todas las dudas que puedan ocurrir sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 31 de Agosto de 1895 y reglamento que se publique en conformidad á las actuales prescripciones, debiendo oír al efecto al Consejo de Instrucción pública en los casos en que lo exija la legislación vigente y en todos los demás en que por su gravedad se juzgue oportuno hacerlo así.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Cáceres por haber sido nombrado para otro cargo D. Ubaldo Sánchez Martínez, que la servía, sin que la haya solicitado ningún aspirante durante el término señalado para el concurso, y debiendo por tal motivo proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en los artículos 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios darán principio el día 6 de Julio próximo, y se verificarán ante la Sala de gobierno con sujeción á lo prevenido en el citado art. 526 de la referida ley orgánica.

Madrid 19 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 25 al 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.999.

Día 26.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y Abril de 1896; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y resabidos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pasar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja procedentes de conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Mayo de 1896.—El Director general, el Marqués de Góngora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de los voluntarios vascos que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

ALAVA

VOLUNTARIOS MOVILIZADOS

(Continuación) (1).

D. Alejo Berga.
 Roque Metola.
 Pedro Metola.
 Francisco Payueta.
 José Molina.
 Basilio Martínez.
 Juan García.
 Primo B. Irujo.
 Angel Ruiz del Portal.
 Antonio Martínez.
 Manuel Estrella.
 Francisco Mitarte.
 Marcos Gil.
 Juan de Dios Martínez.
 Francisco Barrón.
 Gregorio Pérez.
 Norberto Pérez.
 Blas Pérez.
 Aniceto López.
 Francisco Viana.
 Santiago Romeo.
 Marciano Pascual.
 Saturnino Ruiz.
 Félix Pascual.
 Eulogio Zúñiga.
 Cipriano González.
 Santiago Samaniego.
 Eusebio Martínez.
 Eusebio Martín.
 Julián García.
 Julián Martínez.
 Emeterio Pascual.
 Emeterio Pascual.
 Emeterio Pascual Aduna.
 Pedro Pascual.
 Agustín Pangua.
 Rafael Mira.
 Formero Martínez.
 Casimiro Ruiz.
 Isidro Arriola.
 Maximino Urbina.
 Julián López.
 José María Pascual.
 Julián Martínez.
 Pedro Martínez.
 Marcial Díaz.
 Epifanio Urbina.
 Juan Berganza.
 Sebastián Romeo.
 Gregorio Urquiano.
 Fernando Tapia.
 Inocencio Oñate.
 Valentín Meiro.
 Eusebio Migueloa.
 Emilio María Fernández.
 Francisco Villanueva.
 Sandalio Oñate.
 Luis Gutierrez.
 Julián Tevera.
 Fidel Izardya.
 Félix Grijalba.
 Juan Barato.
 Marceino Ruiz.
 Pascual Jiménez.
 Francisco Migueloa.
 Ezequiel Tascaya.
 Deogracias Tebera.
 Ramón Martínez.
 Domingo Martínez.
 Segundo Grijalba.
 Vicente Grijalba.
 Benigno Meiro.
 Raimundo Martínez.
 Julián Migueloa.
 Canuto Cabazón.
 Feliciano Gutiérrez.
 Lino Martínez.
 Dimas Baito.
 Liborio Casales.
 Lino Arriola.
 Manuel Meiro.
 Marceino Meiro.
 Julián Izazu.
 Miguel Martínez.
 Angel Robata.
 Acisclo Prieto.
 Miguel Comprovin.
 Isidro Orvi.
 Florencio Sáenz.
 Juan Fernández.
 Santiago Rivera.
 Ruperto Jiménez.
 Romualdo Jiménez.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Mayo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|-------------------------|-------|--------|-------|---------|-------------------------|---------------------------------|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| D. Fernando de León | > | 10 | > | Párvulo | Sarampión | Tres paces, 6. |
| Julio Quiroga | > | 1 | > | Idem | Bronquitis | Marqués de Urquijo, 2. |
| José Menéndez | 7 | > | > | Adulto | Meningitis | Argensola, 4. |
| Bonifacio García | 5 | > | > | Párvulo | Idem | Claudio Coello, 68. |
| Federico Tamayo | 44 | > | > | Casado | Sin diagnóstico | Hospital Provincial. |
| César Saavedra | 48 | > | > | Idem | Tuberculosis pulmonar | Jorge Juan, 6 (judicial). |
| Pedro González Solís | 65 | > | > | Idem | Apoplejía cerebral | Ronda de Segovia, 11. |
| Julián F.aga | 32 | > | > | Idem | Insuficiencia aórtica | Miraflores alta, 7. |
| Agustín Fato | > | 2 | > | Párvulo | Eclampsia | Toledo, 114. |
| Lucas Méndez | 57 | > | > | Casado | Broncopneumonía | T. avenida de las Vistillas, 9. |
| César Baamonde | 18 | > | > | Soltero | Tuberculosis pulmonar | Pez, 17. |
| Jesús Viciás | 3 | > | > | Párvulo | Broncopneumonía | Buenavista, 44. |
| Gregorio Villarreal | 34 | > | > | Casado | Pulmonía doble | Abada 24. |
| Francisco Valero | 29 | > | > | Soltero | Tuberculosis | Plaza de Santa Cruz, 4. |
| Anastasio Batallero | 61 | > | > | Casado | Broncopneumonía | Hospital Provincial. |
| Antonio López | 42 | > | > | Viuudo | Broncoestasis | Idem. |
| Clemente Castiño | 60 | > | > | Idem | Prostatitis supurada | Idem. |
| Salvador Jordán | 54 | > | > | Casado | Epitelioma | Idem. |
| Juan Ruiz | 53 | > | > | Idem | Pulmonía aguda | Idem. |
| Enrique Sánchez | 1 | > | > | Párvulo | Fiebre tifoidea | Portillo de Gil y Mon, 2. |
| Eugenio Kacalera | 22 | > | > | Soltero | Derrame seroso cerebral | Fernández, 40. |
| Luis Arcant | 6 | > | > | Párvulo | Pleuronpneumonía | Callejón de Leganitos, 2. |
| Juan Rodríguez | 52 | > | > | Viuudo | Tuberculosis | Segovia, 10. |
| Mateo Díez | 70 | > | > | soltero | Pulmonía grippal | Preciados, 16. |
| Aurelio Rodríguez | 4 | > | > | Párvulo | Viruela | San Bernardo, 94. |
| Pedro Bazán | 6 | > | > | Idem | Viruela confluyente | San Mateo, 1. |
| Valentin P. Dorfance | > | > | 20 | Idem | Ictericia | Conde 3. |
| Fernando Carreras | 1 | > | > | Idem | Viruela confluyente | E. Figueras, 4. |
| Ramón Serrano | 1 | > | > | Idem | Pulmonía grippal | Amador, 88. |
| Matías Dorriba | 29 | > | > | Soltero | Endocarditis | Doña Eivira, 1. |
| Foto masculino | > | > | > | > | > | Abades, 7. |
| Idem | > | > | > | > | > | Silva 4. |
| Idem | > | > | > | > | > | Desaguadero, 9. |
| Idem | > | > | > | > | > | Travesía del Leal, 20. |
| Doña Angela Cabezas | > | 3 | > | Párvulo | Meningitis granulosa | Factor, 16. |
| Josquía García | 76 | > | > | Viuda | Broncopneumonía | López de Vega, 35. |
| María Vargas | 50 | > | > | Casada | Fiebre tifoidea | Bravo Murillo, 14. |
| Valentina García | 41 | > | > | Idem | Idem | Ronda, 17. |
| Fernanda Gutiérrez | 45 | > | > | Viuda | Tuberculosis | Mediodía alta, 10. |
| Norberta Inarte | 2 | > | > | Párvulo | Sarampión | Plaza del Progreso, 9. |
| Milagro Bonal | 3 | > | > | Idem | Eclampsia | Casado de los Olmos, 1. |
| Juana Matcón | 2 | > | > | Idem | Escorbuto | Orense, 15. |
| Presentación de Nicolás | 6 | > | > | Idem | Meningitis tuberculosa | Palma 22. |
| María A. García | 1 | > | > | Idem | Gastroenteritis | Zurita, 15. |
| Enriqueta Varela | 3 | > | > | Idem | Pulmonía grippal | Ferrocarril (cuartel). |
| Juana Caballero | > | 10 | > | Idem | Sarampión | Amparo 33. |
| Rmitia Rodríguez | 2 | > | > | Idem | Tuberculosis | Zurita, 23. |
| María O. Alonso | 2 | > | > | Idem | Meningitis | Irjuria, 5. |
| Juana Gómez | > | 11 | > | Idem | Idem | Arroyo de Embajadores, 13. |
| Foto femenino | > | > | > | > | > | Hospital Provincial. |
| Idem | > | > | > | > | > | Particular, 8. |

Resumen por causas de las defunciones.

| SEXO | ENFERMEDADES (1) | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | | | |
|---------|------------------|----------|---------------|----------|---------------------|------------|-----------|----------|-------------------|---------|---------|----------|--------------|-------|---------|----------|------------|--------|---------------|-------|-------|---------------|--------|-------------|----------------------------|-------------|--------------|-----------|-----------------|-----------|-----------------|-----------------|
| | INFECCIOSAS | | | | INFECTO-CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | COMUNES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Total Parcial | Palmaria | Actinomycosis | Pandemio | Viruela | Scarlatina | Erisipela | Tifoides | Influenza & gripe | Fuertes | Cholera | Difteria | Tuberculosis | Lepra | Sifilis | Carbunco | Hidrofovia | Cólera | | Peste | Otras | Total Parcial | Caídas | En el parto | Accidentes de la dentición | Cirulatorio | Respiratorio | Digestivo | Genito-urinario | Locomotor | Cerebro-espinal | Otras generales |
| Varones | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 11 | 1 | 4 | 2 | 8 | 1 | 1 | 1 | 5 | 1 | 28 | 34 |
| Mujeres | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 10 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 7 | 17 | |
| TOTALES | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 8 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 21 | 3 | 6 | 4 | 10 | 2 | 2 | 2 | 8 | 2 | 35 | 51 | |

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO | | 2.º UNIVERSIDAD | | | 3.º CENTRO | | 4.º HOSPICIO | | 5.º BUENAVISTA | | 6.º CONGRESO | | 7.º HOSPITAL | | 8.º INCLUSA | | 9.º LATINA | | 10.º AUDIENCIA | | | DEPÓSITO Judicial | | TOTAL GENERAL | | | | |
|-------------|---------|-----------------|---------|-------|------------|---------|--------------|---------|----------------|-------|--------------|---------|--------------|---------|-------------|-------|------------|---------|----------------|---------|---------|-------------------|---------|---------------|-------|---------|---------|-------|
| Varones | Hembras | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL |
| 4 | 1 | 2 | 3 | 5 | 3 | 1 | 4 | 2 | 1 | 3 | 3 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | 5 | 2 | 7 | 4 | 1 | 5 | 1 | 1 | 2 | 34 | 17 | 51 |

Madrid 20 de Mayo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exigen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Visto el informe favorable emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre el mérito de la obra Resumen de arquitectura, que publican D. Enrique María Repullés y D. Antero de Oteyza, y considerando que es de gran importancia dicha publicación y de evidente conveniencia su adquisición para las Bibliotecas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adquieran por suscripción al precio de 12 pesetas 50 céntimos cada uno, 60 ejemplares de cada tomo que se publique de dicha obra durante cinco años, con arreglo á los artículos 4.º y 14 del Real decreto de 29 de Agosto de 1895.

2.º Que en su consecuencia, en cada ejercicio económico entreguen los autores de la publicación el número citado de ejemplares correspondientes á dos tomos, empezando en el actual año económico por los relativos á la Basílica de San Vicente de Avila y á la Bolsa de Comercio de Madrid.

3.º Que en este ejercicio se entreguen además en el Depósito de libros de este Ministerio 20 ejemplares de cada uno de los tomos 1.º y 2.º, relativos á la ermita de Santa Cristina de Lena y Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza, al mismo precio, con el objeto de completar el número de ejemplares precisos para las bibliotecas públicas, toda vez que ya en otro ejercicio se han adquirido de dichos tomos los 40 ejemplares restantes.

4.º Que después de hacerse la entrega de los ejemplares correspondientes á la adquisición de este año, se disponga el pago con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio:

Primera enseñanza.

Son contadas las Juntas de Instrucción pública que con celo mercedor de todo elogio dan cumplimiento exacto á la orden circular de 4 de Mayo de 1891.

Muchas hay, por el contrario, que, acaso desconociendo aquella disposición vigente, dejan de remitir á este Centro directivo copia de las actas correspondientes á las sesiones que celebran.

De lo cual resulta, de una parte la ineficacia de los esfuerzos que muchos de estos organismos realizan en medio del aislamiento en que intentan desenvolverse, y de otra la anomalía extraña de que la Administración central tenga que conocer por inducción quiénes sean los Vocales de cada Junta de Instrucción pública.

Para corregir una y otra deficiencia, esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la orden circular de 4 de Mayo de 1891, no derogada, suspendida ni modificada, que las Juntas provinciales de Instrucción pública y la municipal central de Madrid remitan mensualmente á este Centro copia autorizada de las actas de las sesiones que en cada mes celebran, ó en su defecto un parte oficial en que se declare no haber celebrado ninguna sesión y la causa que lo haya motivado.

Asimismo deberán las expresadas Juntas comunicar á la Dirección general la fecha en que tome posesión del cargo cada uno de los Vocales que se nombran de Real orden, y aquellos otros cuyo nombramiento proceda de distinto origen.

Dios guarde á S. M. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de la municipal central de Madrid.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Benigno Bareras y Cevallos para establecer una pasadera embarcadero para peñascos en la playa de Bouzas, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras solicitadas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, después de modificarle de modo que quede un espacio libre de seis metros entre las dos calzadas, que corresponden al frente del hueco que dejan entre sí las rocas de la roca y que forma una especie de canal para la comunicación de las dos playas de Bouzas, dando además á dichas calzadas una altura que exceda en medio metro á la del proyecto.

2.ª El proyecto modificado de la manera dicha, se replanteará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano por triplicado, de cuyos ejemplares se remitirá uno á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, que a todo el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que aparezca esta concesión en la GRACETA DE MADRID.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe y una vez terminadas éstas, serán reconocidas por dicho funcionario, y si las encontrase conformes con el proyecto y estas condiciones, se levantará la correspondiente acta de que se extenderán tres ejemplares, que habrá de tener igual destino que el expresado en la condición 2.ª para el acta de replanteo.

5.ª Cuentas de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

6.ª Quedará obligado el concesionario á demoler las obras y á retirar los materiales sin derecho á indemnización alguna, y en el plazo que se le señale cuando por conveniencia del servicio público, ó por ser necesarios los terrenos ocupados por las obras de interés general se lo comunicen así, por escrito, el Ingeniero Jefe de la provincia.

7.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará como fianza, en la Caja general de Depósitos y en su sucursal de Pontevedra, la cantidad de 29 pesetas, cuya carta de pago será presentada al Ingeniero Jefe de la provincia antes de hacer el replanteo, remitiendo ésta copia á esta Dirección.

8.ª Dicha fianza será devuelta al concesionario cuando

se aprobada por la Superioridad el acta del reconocimiento final de las obras.

Y 9.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza, mediante expediente previo en que sea cito dicho concesionario.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. León Lacalle, en nombre de D. Jacinto del Castillo y Castillo, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guantajay á inscribir un documento, pendiente en este Centro por virtud de alzada del expresado funcionario:

Resultando que en escritura otorgada en la Habana, á 13 de Abril de 1895, ante el Notario D. Joaquín Laneis, hicieron constar D. Joaquín Mir y D. Jacinto del Castillo, que, por otra otorgada en 20 de Julio de 1893, celebraron un contrato para la refacción y administración de los centrales Santa Rosa y San Joaquín, por el término de tres años; que al espirar el primero de éstos, resultó á favor del referido otorgante un alcance de 43 875 pesos 71 centavos de principal y 375 pesos 4 centavos de interés por la refacción de dicho primer central, y de 58 722 pesos 86 centavos de principal y 499 pesos de interés por la del segundo; que posteriormente entregó Mir á Castillo diferentes cantidades que se aplicaron al pago de capital e intereses, y que, entre los suministros efectuados por Castillo figuraban materiales y efectos por valor de 19 385 pesos 21 centavos para la construcción de un horno de quemar bagazo, y los invertidos en la construcción del acueducto ascendentes á 12 208 pesos 20 centavos, con más los 5 000 suplidos para el pago de parte del precio de las máquinas de moler, cuya mejora hasta el completo pago, estaba reservada á los herederos de D. Guillermo H. Ros, y 10 000 pesos suplidos para el pago de parte del precio de dos hornos, que constituían una mejora cuya propiedad estaba reservada igualmente á la Sociedad Heines Laffety Company;

Resultando que en la propia escritura de 13 de Abril del año último convinieron los otorgantes en que Castillo conservara la propiedad de las mejoras introducidas por la construcción del horno de quemar bagazo y del acueducto, y adquiriendo el derecho de subrogarse en el lugar y grado de los herederos de Ros y Heines Laffety Company en la propiedad de la parte de mejoras, consistentes en la instalación de las máquinas de remoler y hornos sistema Mattisen, y que hasta que fuese reintegrado del importe de todos sus suplementos no adquiriría Mir la propiedad, lo cual debería hacer se constar así en los respectivos Registros de la propiedad, agregando Mir que los hijos Santa Rosa y San Joaquín, en los que existían las mejoras cuya propiedad se reconocía á Castillo, se hallaban situados en los términos municipales de Unión de Reyes y Bahía Honda respectivamente, determinando sus linderos y las cargas que sobre dichas fincas pesaban;

Resultando que presentada la relacionada escritura en el Registro de la propiedad de Guantajay, fué devuelta con la siguiente nota: «No admito la inscripción del documento que precede por conservarse el defecto de que la reserva en la propiedad de mejoras que se dicen introducidas en el finca San Joaquín, y la subrogación que se hace á favor de D. Jacinto del Castillo y Castillo por pagos que se expresa haber efectuado á los herederos de Ros y de Heines Laffety y Batters y Compañía sobre las máquinas de remoler y hornos de quemar bagazo, no son actos de naturaleza inscribibles, de conformidad con los artículos 2.º y 108 de la ley Hipotecaria, sin tomarse anotación preventiva por lo que precede»;

Resultando que contra la anterior nota interpuso el presente recurso, á nombre de D. Jacinto del Castillo, el Procurador D. León Lacalle, exponiendo: que aquélla infringe abiertamente el precepto de los números 1.º y 2.º del art. 2.º de la ley Hipotecaria y la doctrina sustentada por este Centro en resolución de 25 de Junio de 1895; que es inaplicable al caso actual lo dispuesto en el art. 108 de la citada ley; que en la cláusula 3.ª de la escritura se determinan, entre los suministros efectuados por consecuencia del contrato de refacción, los materiales y efectos para la construcción de un horno para quemar bagazo; los invertidos en la construcción del acueducto; los 2 000 suplidos para el pago de la máquina de remoler y los 5 000 facilitados para abonar parte del precio de otro horno de quemar bagazo; que esos suministros fueron hechos á condición de que el pago sería garantizado en la forma que los créditos de refaccionarios, pero que no habiendo sido posible cumplirlo, se convino en que conservara Castillo la propiedad de las mejoras, y con otras alegaciones conducentes á demostrar el derecho que le asistía, terminó pidiendo que, con revocación de la nota puesta por el Registrador, se declarara procedente la inscripción solicitada;

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, sostuvo su nota, alegando en apoyo de la misma que para la negativa había tenido presente las disposiciones de los artículos 2.º de la ley Hipotecaria y 334 del Código civil, así como también varias resoluciones de la Dirección del Registro; que en esto no pueden inscribirse sino los bienes inmuebles, carácter que no tienen las mejoras de que se trata; que para ser inscribible la escritura, tenía que haberse celebrado el contrato, con la obligación por parte de Mir, de no vender ni gravar sus bienes, ni dar á conocer al tercero los derechos de Castillo; y que no es legal la manera de subrogarse en los derechos de la construcción de la máquina de remoler y hornos sistema Mattisen, ni en el Registro se puede hacer constar la subrogación despojando á un tercero, que tiene garantizados sus derechos en aquél, para colocar en su lugar á D. Jacinto del Castillo;

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota recurrida, fundándose en que la escritura tiene por objeto hacer constar la reserva del derecho de propiedad de determinadas obras, referentes á mejoras de naturaleza permanente, que vienen á constituir una parte integrante del inmueble; que el título se halla comprendido en las disposiciones de los números 1.º y 2.º del art. 2.º de la ley Hipotecaria; que no es aplicable al caso el 108 y que la reserva del derecho de propiedad limita los derechos del dueño del inmueble para enajenarlo ó hipotecarlo, y es, por tanto, evidente que modifica esos derechos, debiendo hacerse constar dicha modificación en el Registro;

Resultando que apelado por el Registrador el anterior acuerdo, el Presidente de la Audiencia de la Habana declaró procedente la inscripción de la escritura por lo que respecta al

horno de quemar bagazo verde, sistema Albistur y construcción del acueducto; pero en cuanto á las mejoras reconocidas como de la propiedad de los herederos de D. Guillermo H. Ros y Heines Laffety y Compañía, confirmando en lo conforme, y en lo no revocando, el auto del inferior por considerar: que según el art. 334 del Código civil, son bienes inmuebles, entre otros, las máquinas, vasos, instrumentos ó utensilios destinados por el propietario de la finca á la industria ó explotación que se realice, y que directamente concurrirán á satisfacer las necesidades de la explotación de la misma; que á tenor de este precepto no pueden menos de estimarse como bienes inmuebles las mejoras á que se refiere la cláusula 3.ª de la escritura, porque dichas mejoras forman parte de la explotación de la finca y son indispensables para ella; que en tal concepto, el título de cuya inscripción se trata es de estimarse comprendido en el art. 2.º de la ley Hipotecaria y 27 de su reglamento, no siendo aplicable el 108 de la propia ley; que no es posible desconocer al dueño de las mejoras el derecho de hacer constar en el Registro el dominio que en la escritura se le reconoce, y que viene á limitar el del dueño de la finca; que de no inscribirse aquéllas, no resultaría expedita y completa en el Registro la historia jurídica de ésta, ni permitiría en su caso al dueño de las mejoras el ejercicio de los derechos que le reconocen los artículos 112 y 113 de la ley, y que si bien por los anteriores fundamentos es inscribible la escritura por lo que respecta al horno de quemar bagazo y construcción del acueducto, no así en cuanto á las mejoras, cuya propiedad se declara reservada á los herederos de D. Guillermo H. Ros, y á la Sociedad Heines Laffety y Batters Company, quienes no habiendo intervenido en la escritura, no pueden ser perjudicados por las manifestaciones de los otorgantes, relativas á la subrogación de D. Jacinto del Castillo en los derechos de aquélla;

Considerando que no es inscribible independientemente de la propiedad de una finca la propiedad de sus mejoras como se intenta en el documento discutido, porque ni el espíritu ni la letra de la ley Hipotecaria consienten tal separación, tratándose de una misma finca, y no podrían cambiarse las prescripciones, entre otras, de los artículos 108, 110 y 111 de la ley, lo que convence de que las mejoras no están comprendidas entre los derechos reales inscribibles individualmente, según el art. 2.º, puesto que ni podrían hipotecarse ni enajenarse por el dueño de ellas las que hubiere introducido independientemente de la finca, ni se podría privar al dueño ni al tercero, de los derechos que les garantizan los artículos 110 y siguientes;

Considerando que si bien las mejoras tienen el carácter de inmuebles conforme al Código civil y la ley Hipotecaria, esto no autoriza para hacerlas objeto de contratación separadamente de las fincas á que estuvieran adscritas, ni á quebrantar la unidad de las mismas, cuya suerte deben correr siempre juntamente, excepto en los casos previstos en los artículos 112 y 113 de la ley, que por cierto señalan el único privilegio ó procedimiento para salvar los legítimos derechos de los mejorantes, precepto que precisamente vinieron á sustituir los que en beneficio de los acreedores refaccionarios contenía la ley anterior;

Esta Sección ha acordado revocar la resolución apelada y confirmar la nota del Registrador de la propiedad.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección, P. S., Juan Sáiz y K.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las minas de azogue de Almadén

A las diez de la mañana del día 10 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro y yeso pardo y cemento de portland para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de centimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 46 pesetas 20 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 1 925 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 21 de Mayo de 1896.—P. S., Pablo M. Yegros.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de portland para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1896 á 1897, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el artículo 4.º (y en caso de que se haga baja se aguarde) con el bajísimo precio expresado por letra) por ciento de la importancia del contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma expresada por letra). 107—8

Sindicatura del Colegio de Corredores de Comercio de Málaga.

Habiendo fallecido el Corredor de Comercio que fué del Colegio de esta plaza D. Antonio María Pérez y Torres, se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el ar-

Artículo 67 del reglamento é interino para la organizacion y régimen de las Bolsas de Comercio, que se procederá á devol-

Ver la fianza que el mismo tenia constituida para garantizar el desempeño de su cargo, si en el plazo de seis meses que fija la citada disposición legal no se formalizase contra dicha fianza reclamación alguna.

Málaga 13 de Mayo de 1896.—El Síndico Presidente, G. Gómez de Cádiz.—El Secretario, Manuel Landero. X—2108

Asociación Central de Telegrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRA

Alcalá de Henares.—Esteban Pérez, Velasco García, 13, notario. Vigo.—López Carretas. Badajoz.—Francisco Barceló, Ventura de la Vega, 3. Jerez de la Frontera.—Fernando Larios, Fonda Madrid. Madrid.—José García, Aduana, 16. Pamplona.—Petro Maisonneuve, Hotel Madrid. Valladolid.—Reguera hijos. Zaragoza.—Manuel Ruiz Conde, Don Ramón, 6. Vigo.—López Carretas. Toledo.—Antilde Fominaza, Progreso, 6, tercero. Bilbao.—Ford. Santander.—Villazón y Compañía.

NORTE

Setaos.—Julio Prell, Castillo, 7, principal.

SUR

Cartagena.—Ana Alarcón, Atocha, 80, casa de huéspedes. Madrid 22 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Becerril de Campos.

D. Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Becerril de Campos, en la provincia de Palencia.

Hago saber que no habiendo reintegrado D. Felipe Carrancio Gómez y D. Matías Pelayo Pedrejón las 104 fanegas de trigo que se hallan adeudando al establecimiento del Pósito de esta localidad, así como los gastos de procedimiento ejecutivo, me en junta hacen la suma de 1.095 pesetas, valuando las 104 fanegas de trigo mencionadas a razón de 9 pesetas una, según la declaración autorizada por el comprador de trigo de este pueblo D. Pedro Crespo Gero, é ignorándose la residencia de D. Manuel Cabzuz Doncel, D. Rafael Pelayo de la Portilla y Doña Felipa Martínez Pelayo herederos del antedicho D. Matías, a virtud de providencia dictada por el Agente ejecutivo que suscribe en fecha 16 del corriente, se sacan á subasta por segunda vez las fincas embargadas procedentes de la testamentaria del D. Matías Pelayo Pedrejón como fiador responsable del referido D. Felipe Carrancio Gómez.

Pesetas.

Fincas que se subastan.

- 1.ª Una tierra en el término de esta villa y pago de Herijuela; hace 14 cuartas 91 palos, ó sean una hectárea 40 áreas; linda Norte, Oeste y Poniente con otra de D. Antonio Puz y por el Sur otra de D. Arsenio Lorenzana. Sale a subasta en ochenta y seis pesetas. 800
2.ª Otra tierra en dicho término y pago donde dicen la Cruz; hace cinco cuartas 27 palos ó sean 49 áreas 48 centiáreas; linda Norte otra de D. Antonio Rodríguez; Poniente la de D. Manuel Real; Sur D. Faustino Alvertos, y Oeste D. Manuel Regaliza. Sale a subasta en doscientas ochenta pesetas. 280
3.ª Otra tierra en el mismo término y pago donde dicen la Cruz de Castrochocho; hace 11 cuartas 44 palos, ó sean una hectárea, siete áreas, 42 centiáreas; linda Norte tierra de D. Vicente de los Baños; Oeste otra de D. Damao Marcos; Sur Don Nicolás Díez de Borbón, y Poniente D. Mariano Tranco Boada. Sale a subasta en quinientas ochenta y seis pesetas y ochenta y seis céntimos. 586'86

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad el día 23 del corriente, á las once de su mañana, por espacio de una hora. Todas las demás condiciones serán con arreglo á la instrucción del ramo, de la cual se enterará á los licitadores.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que no aleguen ignorancia aquellos á quienes interesa.

Becerril de Campos á 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Crespo.—Por su mandato, el Agente ejecutivo, Santiago García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia,

ALCIRA

D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la R. al y distinguido Orden de Carlos III, Caballero de la misma y de la de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Brull Pellicer, de veintiséis años de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, donde hace poco mas de un mes residía con tienda de tejidos abierta en la calle Mayor de Santa Catalina, números 25 y 27, residiendo luego en Valencia en la calle de Cirilo Amorós, núm. 8, segundo, y cuyos señas son: estatura regular, pelo rubio, algo moreno, fofido de carnes, una barba, y viste traje claro al estilo de los comerciantes de este país, ignorando su paradero

ro y demás circunstancias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en este día en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre alzamiento; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que por medio de sus agentes, con obligaciones de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del mencionado Salvador Brull y si fuese habido dispondrán su conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcala á 13 de Mayo de 1896.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Tomás Tirado. J—3749

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre incendio Emilio Torralba Burguño, soltero, de veinte años de edad, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, dependiente de comercio, hijo de Antonio y de Teresa, con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado para ser conducido á la cárcel de Málaga á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital para responder los cargos que le resulten en la causa expresada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 16 de Mayo de 1896.—José Oppelt.—Por mandato de S. S., Rafael Almohalla. J—3723

ARNEDO

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Juan Francisco Martínez, vecino que fué de Enciso, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre robos y otros delitos contra Santiago Chicote Pastor, vecino de citado Enciso; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arnedo 9 de Mayo de 1896.—El actuario, Lorenzo Gordia. J—3724

ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. Pérez, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselmo Ballesteros, Felipa Fuente Ballesteros, Dctino García é Indonno Alonso, vecino de Molería Ferrera, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo del incendio ocurrido en dicho pueblo el día 19 de Marzo último, y á la vez instruirles del de echo que les conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á 15 de Mayo de 1896.—Avelino Alvarez y Pérez.—El Secretario, Emilio G. Sabuyo. J—3725

BADAJOS

D. Joaquín Sáenz de Santa María, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Quintín Vique Castro, natural de Zafra, hijo de Francisco y Antonia, de cincuenta y nueve años, viudo herrero, sin vecindad fija, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta capital por término de diez días; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 16 de Mayo de 1896.—Joaquín Sáenz de Santa María.—El Escribano habilitado, Erriena de los Ríos. J—3726

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

En virtud del presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando, se cita y llama á Bartolomé Pol, individuo que fué del Cuerpo de Carabineros y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibir declaración en la expresada causa; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Mayo de 1896.—Dionisio Calvo.—Por D. Juan Gibernau, Federico R. Cutiue. J—3727

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Carbonell, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que en unión de otro se le sigue sobre atentado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Alfredo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Mayo de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—3728

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Escalona García, Pedro Aguilar Pérez y Manuel Martín Ramírez, naturales y vecinos de Estepona, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando con el núm. 343 de 1892.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 4 de Mayo de 1896.—Rafael Bethencourt, Rafael de León Sotelo. J—3730

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Piña Bajarano, natural de Algatocin, vecino de Jerez, y Antonio Ramírez Corcón, vecino de Los Barrios, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando con el núm. 47 de 1893.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en Cádiz á 9 de Mayo de 1896.—Rafael Bethencourt, Rafael de León Sotelo. J—3731

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada á mi en causa por contrabando seguida bajo el núm. 573 del año de 1894 se ha mandado citar á Eugenio Ruiz Padilla y José Alonso Alvarez, carabineros que fueron de la Comandancia de Algeciras, y cuyos actuales paraderos se ignoran con objeto de que en el término de quince días contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 13 de Mayo de 1896.—El Escribano, por mi compañero el Sr. Torre, Licenciado José Sa Marelo. J—3729

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Por medio del presente edicto se cita á D. Ramón Franco Iglesias, D. Antonio Blanco Parra, y D. Diego del Villar Cao, vecinos que fueron de Villagarcía y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruye por falsedad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparecen.

Cambados 6 de Mayo de 1896.—Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela. J—3750

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Cayuela Rubio, de veintiocho años de edad, de estado soltero, y Felipe R. verte Ferrá, ambos vecinos que han sido de esta ciudad en la plaza de Roldán, núm. 7 y calle Honda respectivamente, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado para declarar en sumario que se instruye sobre estafa de cierta cantidad á la casa comercial J. Girald y Compañía, situada en Barcelona; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena á 13 de Mayo de 1896.—Mariano Luján.—Benito Polo. J—3732

CAZALLA

D. Sebastián Gómez Ferreyra, Juez de instrucción accidental de este partido.

Ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de 950 cartuchos de dinamita procedentes del almacén de Naval, Bilbao y Depósito en Sevilla, viuda de Aguarrín, los cuales fueron sustraídos á la Compañía Vilám la noche del 22 al 23 de Marzo último en el poverín que tiene establecido en el Cerro del Hierro, término de San Nicolás del Puerto, y si fueren encontrados detengan á las personas en cuyo poder los hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á 15 de Mayo de 1896.—Sebastián Gómez.—El Secretario, Valeriano Llera. J—3752

DURANGO

D. Eladio de Urdangarín é Iriza, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Felipe Valdeá Echeverría, su esposa María Antonia Berrio, como de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, cara delgada, y á un hermano de madre del Felipe, llamado Ramón, que poseen el idioma vasco, con domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que la presente requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, por estar decretada su prisión en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de una mula y una yegua; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de los expresados individuos.

Dada en Durango á 11 de Mayo de 1896.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, José de Arceño. J—3733

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Nicolás Ortega alias Ratón, de esta vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para responder en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición. Dada en Granada á 15 de Mayo de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso. J—3734

HARO

D. José Sánchez del Río, Juez de instrucción del partido de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan y Antonio, cuyo apellido se ignora, quinilleros, que en el mes de Enero último habitaron con Gregorio Tebas en el pueblo de Villar de Torre, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre disparos de armas de fuego ocurridos en el pueblo de Gmi leo en la tarde del 10 de Febrero último; apercibidos de que si se presentan serán oídos sus descargos, y en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á 13 de Mayo de 1896.—José del Río Pajares.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Haro á 3 de Mayo de 1896.—Por mi compañero Balmaseda, Licenciado Facundo Ruiz Aguilar. J—3735

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones de Antonio Jurado Paulete, se cita llama y emplaza á José Benítez, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huelva á 13 de Mayo de 1896.—José Rodríguez. Por su mandado, Fernando Bel. J—3736

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Asensio, Juez municipal, encargado del despacho del Juzgado de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tressero García, de oficio herrero, de un metro 60 centímetros de estatura, color moreno, ojos, cejas y pelo negro, hoy sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á oír la notificación y emplazamiento que debe hacerse, le en causa que en el mismo se le sigue por hurto de prendas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dada en Huércal Overa á 13 de Mayo de 1896.—Enrique García Asensio.—Por su mandado, Juan Mena. J—3737

D. Enrique García Asensio, Juez municipal, encargado del despacho del Juzgado de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carrion González, de oficio minero, cuya estatura es de un metro 55 centímetros, color sano, barba cerrada, cejas, ojos y cejas negras, con una pequeña nube en el ojo derecho, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á oír la notificación y emplazamiento que debe hacerse, le en causa que en el mismo se le sigue por lesiones, y de la que resulta ser natural y vecino de Arboleas, pero no el territorio donde se encuentra en la actualidad, no habiendo sido hallado en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dada en Huércal Overa á 13 de Mayo de 1896.—Enrique García Asensio.—Por su mandado, Juan Mena. J—3738

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días contados desde que sea inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á una mujer gitana, de cuarenta y cinco á cincuenta años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que á mañana del 19 de Marzo último, en la calle de Doña Blanca de esta ciudad, al ser detenida María García Guillén por haber sustraído momentos antes en el mercado de abastos 10 pesetas próximamente á Doña Bernarda Sáiz Madrazo, se dice introdujo la mano en el bolsillo del vestido de la Guillén, á quien acompañaba, y la sacó de él la cantidad sustraída, para que dentro del expresado término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, para ser oída por los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la García Guillén por el expresado hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el día su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de la expresada mujer gitana, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado. Dado en Jerez de la Frontera á 13 de Mayo de 1896.—Manuel Serna Higuero.—Eduardo Bailesteros. J—3753

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Cris-

tóbal López, conocido por Olmesta, natural de Alhama de Murcia, de estatura pequeña, recio, moreno, barba afitada, pelo negro y ojos ídem, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio seguida por incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado Cristóbal López, conocido por Olmesta, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en La Carolina á 16 de Mayo de 1896.—Pablo Garzón Martín.—Por mandado de S. S., Federico Orallana. J—3754

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Fernández Bayón, estudiante, domiciliado que fué en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca á prestar declaración en la sala de audiencia de este Juzgado en el sumario que me halo instruyendo por estufa de efectos y metálico á Isidora González; apercibido de que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Se ruega á todas las Autoridades así civiles como militares que tuvieran conocimiento del paradero del mencionado Inocencio Fernández, procedan á su detención, poniéndolo en esta cácella á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 10 de Mayo de 1896.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Páez Vera. J—3740

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en juicio ejecutivo promovido por Doña Carmen Sanchez y González con D. Antonio Morillas y Pérez sobre pago de pesetas, se hace saber que á este último le han sido embargados bienes de su propiedad sin previo el requerimiento personal para el pago de la deuda reclamada, por ignorarse su domicilio ó paradero; y como consecuencia, se concede al demandado el término de nueve días para que se presente en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviene. Madrid 7 de Mayo de 1896 = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Guilló.—El actuario, por mi compañero Sr. Rodríguez, Licenciado Diego Lozano. X—2104

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. Manuel María Zuzo y Martínez natural y vecino que fué de esta Corte, donde falleció el 19 de Marzo último, se hace saber que D. Jerónimo Martínez y López reclama su herencia en el concepto de primo carnal; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro de treinta días comparezcan á reclamarla en expresado Juzgado y Escribanía. Madrid 21 de Mayo de 1896 = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera = El Escribano, Victoriano Moreno. X—2105

MADRID—PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Zamboanga se ha remitido á este de primera instancia de Palacio, para su inserción en la GACETA DE MADRID, el siguiente: Juzgado de primera instancia de Zamboanga.—Escribanía de D. Dionisio Fuentebella y Bucoy.

D. Antonio Pardo Casajús, Juez de primera instancia de Zamboanga y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Doña Dolores Cano y Mendoza y su marido D. José Foraster y Alvarez, vecinos de Madrid, domiciliados el año 1889 en la calle de Mandizabal, casa núm. 5, y á D. Abelardo Torres Cano, que el año 1889 era Subdirector de Telégrafos con destino en el Palacio Real de Madrid, y habitaba en la casa núm. 16 de la calle de Don Martín, herederos del finado D. Juan Cano y Mendoza, hijo legítimo de D. Vicente Cano y de Doña María Mendoza Matos, natural de Barcelona. Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia, y á D. José Torres, á D. Casimiro Foraster, al Secretario del Excmo. Sr. Duque de Sexto en 7 de Febrero de 1888, á Doña Amparo Foraster y Cano, á D.ª Filomena Martínez de Torres, los cuales tienen á su favor diversos alegatos para que por sí ó por medio de Procurador comparezcan á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de D. Juan Cano Mendoza, pues así lo tengo mandado por providencia de 13 de Noviembre del corriente año; en la inteligencia de que si dentro del término de seis meses, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, dejare de comparecer algún heredero, se seguirá adelante el juicio sin más citales ni emplazales. Zamboanga 13 de Noviembre de 1895.—Antonio Pardo.—D. Dionisio Fuentebella.

Es copia; y para que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente edicto, que firmo en Madrid á 16 de Mayo de 1896 = V.º B.º = López de Sá.—Por mandado de S. S., Fernando Baltrán Aguado. X—2107

MORÓN

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales Acaudales fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Díez de Tejada se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Domínguez Verdugo y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por lo que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se presenten en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de

José Rodríguez Sánchez como de treinta y cuatro á treinta y cinco años, moreno, alto, carnes regulares, bigote; vistiendo de negro sombrero negro de ala ancha y botas blancas, tiene un caballo negro, con aparejo redondo, y escopeta; y de Antonio García como de treinta á treinta y un años, estatura regular, moreno, regular de carnes, patilla corta; vistiendo ropa oscura, sombrero negro de ala ancha, ambas naturales y vecinos de Estepa; y la ocupación de una yegua negra, lucero pequeño, de ocho á nueve años, más de la marca, buena moza, paria, sin rastra, marcada con las letras mayúsculas emblazadas A D V.

Morón 15 de Mayo de 1896.—José Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado. J—3742

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa por lesiones, por término de quince días, á los procesados Joaquín Cipriano Ex. ósito, alias el Chato, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Sorda, núm. 3, de veintiseis años de edad, soltero, panadero, siendo sus señas particulares: de estatura regular, ojos y pelo negro, color moreno, pies y manos regulares, y sin ninguna visible cicatriz ni seña general; Enrique Ramos Díaz, conocido por el Tejedor, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Morera, núm. 1, de treinta y cuatro años de edad, viudo, tejedor, hijo de Francisco y de Carmen, siendo sus señas particulares: de estatura regular, pies y manos regulares, ojos y pelo negro, color moreno, y sin ninguna cicatriz ni seña general; Miguel Pardo Moreno, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Rubio, núm. 14, soltero, herrero, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, siendo sus señas particulares: de estatura regular, ojos y pelo negro, color moreno, pies y manos regulares, sin ninguna cicatriz ni seña general.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión en la referida cárcel de los citados procesados Joaquín Cipriano Ex. ósito, Enrique Ramos Díaz y Miguel Pardo Moreno. Dada en Sevilla á 4 de Mayo de 1896.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—3678

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llansó Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los muchachos apodados Ventura Sarierat y á la turrenca apodada la Recheta, cuyos domicilios y paradero se ignoran, como también los nombres y apellidos, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado al objeto de recibir la declaración como á procesados y demás diligencias que en causa criminal que contra los dichos sujetos y otros me halo instruyendo sobre hurto de sortijas, petacas y otros objetos de las posesadas de la feria que en Navidad último se hizo en esta ciudad, solares de San Francisco; pues de no comparecer dentro del término indicado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los presenten en este Juzgado. Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1896.—Joaquín Llansó. Por su mandado, José Ros. J—3720

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Carbó, cuyo segundo apellido se ignora así como su edad y el nombre de sus padres, natural, según parte de Pon Payo, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, domiciliado en San Salvador del Valle, de donde se ausentó después de cometido el hecho por que en esta causa se procede, y hoy en paradero ignorado, de estado soltero, sus señas particulares: estatura regular, un tanto baja, algo grueso, sin barba ni bigote, cara redonda, color bueno, pelo y ojos castaños, y vestía traje de pana parda rayada, boina azul y camisa blanca, para que en el término de diez días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar indagatoria en la causa que contra él y otro me halo instruyendo sobre lesiones.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido, su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición; pues está acordada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 12 de Mayo de 1896.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, Isidro Luis de Aza. J—3693

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Elias Valero y García, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente se cita y llama á Félix Font y Carbó vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Félix Font Carbó, cuyas señas personales son: edad veintiocho años, estatura alta, color regular, ojos garzos; viste pantalón oscuro de lanilla, americana y chaleco color claro, gorra y alpargatas, y es conocido con el apodo de Sataca; y en el caso de ser habido dispongan su traslación á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otro me halo instruyendo sobre daños y amenazas á los agentes de la Autoridad. Villafranca del Panadés 11 de Mayo de 1896.—Elias Valero. J—3694

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que por auto de esta fecha se ha declarado judicialmente la ausencia de Valero Arrieta Pérez, natural y vecino que fué de Villamayor, á instancia de su hijo Simón Arrieta Araco. Y á los efectos del art. 186 del Código civil se anuncia el presente en la GACETA DE MADRID. Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1896.—Enrique R. g.= Por mandado de S. S., Valero Arzo. 204—P

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

Balances de situación de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1896.

| | Enero. | Febrero. | Marzo. |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|
| ACTIVO | | | |
| Caja..... | 8.777'88 | 6.357'89 | 10.946'68 |
| Banco de España c/c.. | 161.948'32 | 202.580'88 | 43.971'30 |
| Pertenencias mineras. | 13.843'75 | 13.843'95 | 16.443'95 |
| Instalaciones..... | 723.235'08 | 723.236'16 | 723.236'16 |
| California Manchega.. | 519.350'6 | 519.350'26 | 519.350'26 |
| Máquinas..... | 169.433'55 | 169.433'55 | 169.433'55 |
| Maquinaria y herramien- t. s..... | 10.850 | 10.850 | 10.850 |
| Terrenos..... | 9.563 | 9.563 | 9.563 |
| Edificios..... | 233.666'08 | 233.666'08 | 233.666'08 |
| Mobiliario de oficina.. | 1.227'06 | 1.227'06 | 1.239'06 |
| Mobiliario..... | 34.334'52 | 34.334'52 | 34.347'02 |
| Almacén..... | 157.313'43 | 165.122'80 | 170.345'96 |
| Cantina..... | 2.775'57 | 3.003'76 | 4.305'07 |
| Varias cuentas de gas- tos..... | 37.727'88 | 72.414'52 | 82.731'22 |
| Varios deudores..... | 158.657'47 | 21.431'61 | 37.165'19 |
| Alcohol de hoja de 1895 | 47'50 | | |
| | 2.237.751'35 | 2.186.416'04 | 2.067.594'50 |
| PASIVO | | | |
| Capital..... | 1.500.000 | 1.500.000 | 1.500.000 |
| Producción..... | 62.670'54 | | 50.776'71 |
| Pérdidas y ganancias. | 426.739'18 | 426.850'25 | 376.848'5 |
| Fondo de reserva..... | 120.639'41 | 120.639'41 | 120.639'41 |
| Dividendos..... | 105.630 | 105.630 | 2.510'50 |
| Efectos a pagar..... | 2.063'99 | 4.882'17 | 4.379'33 |
| Alcohol de hoja de 1896 | | 14'50 | 142'50 |
| Consejeros de Admi- nistración..... | 11.737'63 | 11.737'63 | |
| Varias cuentas de be- neficio..... | 1.264'98 | 2.583'78 | 3.855'42 |
| Varios acreedores..... | 7.005'62 | 13.950'30 | 8.452'38 |
| | 2.237.751'35 | 2.186.416'04 | 2.067.594'50 |

Madrid 31 de Marzo de 1896.—El Director Gerente Rafael Palacios del Valle. X—2106

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores accionistas que por no haberse depositado el número de acciones suficiente en el plazo fijado en los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el día 27 del corriente mes de Mayo tendrá lugar en Madrid el día 17 de Junio próximo, á las tres de la tarde, 17, paseo de Recoletos.

Con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, los accionistas presentes en esta segunda junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, sobre los asuntos puestos á la orden del día de la primera.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus títulos diez días antes del fijado para la misma.

Los depósitos se recibirán todos los días no feriados hasta el 7 de Junio inclusive, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En París, en la sucursal de la Sociedad de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire, así como en el Crédito Lyonnais y sus sucursales.

Madrid 19 de Mayo de 1896.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2109

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1896.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire | | DIRECCION y clase del viento | ESTADO del cielo. |
|---|--|--------------------------------|----------|------------------------------|-------------------|
| | | Termómetro | Humedad. | | |
| | | Seco. | Humedad. | | |
| 8 mañana..... | 707'99 | 64 | 38 | N..... | Brisa. |
| 9 mañana..... | 708'05 | 13'2 | 76 | NE..... | Idem. |
| 10 del día..... | 707'15 | 17'0 | 96 | N..... | Idem. |
| 11 de la tarde..... | 706'06 | 20'8 | 117 | S..... | Idem. |
| 12 de la tarde..... | 705'10 | 19'2 | 118 | NE..... | Idem. |
| 1 de la noche..... | 706'54 | 13'8 | 76 | NE..... | Idem. |
| Temperatura maxima del aire á la sombra..... | | | | | 22'3 |
| Idem minima..... | | | | | 8'5 |
| Diferencia..... | | | | | 13'8 |
| Temperatura maxima del Sol, á dos metros de la tierra..... | | | | | 29'0 |
| Idem íd. dentro de una esfera de cristal..... | | | | | 52'7 |
| Diferencia..... | | | | | 24'7 |
| Temperatura maxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | | | | 35'6 |
| Idem minima, ídem..... | | | | | 1'9 |
| Diferencia..... | | | | | 33'7 |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | | | | | 37'0 |

Oscilación barométrica, íd. (milímetros)..... 2'3
 Altura al día, con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... — 0'4
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Mayo de 1896.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|---------------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastián..... | 766'9 | 18'9 | N..... | Viento. | M. nuboso. | G. oleaje |
| Bilbao..... | 767'6 | 14'6 | O..... | B. fte | Idem. | Tranq. |
| Oviedo..... | 767'6 | 13'4 | NE..... | Calma. | Casi desp. | |
| Coruña (7 h)..... | 767'0 | 15'4 | NR..... | Viento. | Despejado. | Agitada. |
| Santiago..... | 767'5 | 15'6 | NE..... | V. m. f | Idem. | |
| Granada..... | 766'9 | 15'2 | NO..... | Calma. | Idem. | |
| Vizcaya..... | 765'8 | 17'3 | NE..... | Brisa. | Casi desp. | Tranq. |
| Osorno..... | 764'9 | 18'8 | R..... | Viento. | Despejado. | Idem. |
| Lisboa (5 h)..... | 761'8 | 17'8 | NE..... | Idem. | Idem. | Gruesa. |
| Badajoz..... | 764'2 | 21'0 | NE..... | Calma. | Idem. | |
| S. Fern. (7 h)..... | 762'3 | 18'2 | S..... | Brisa. | M. nuboso. | Tranq. |
| Sevilla..... | 762'0 | 19'8 | S..... | Calma. | Cubierto. | |
| Málaga..... | 761'9 | 20'0 | ESE..... | B. fte | Nuboso. | Picada. |
| Granada..... | 760'0 | 18'4 | ENE..... | Calma. | Casi desp. | |
| Alicante..... | 762'2 | 19'8 | O..... | Idem. | Idem. | Tranq. |
| Murcia..... | 763'6 | 17'2 | SO..... | B. fte | Idem. | |
| Valencia..... | 763'6 | 16'8 | NO..... | Calma. | Idem. | |
| Palma..... | 762'5 | 13'0 | NE..... | Brisa. | Nuboso. | Tranq. |
| Barcelona..... | 760'3 | 16'6 | N..... | Id. lig. | Casi desp. | Idem. |
| Borja..... | 765'1 | 8'8 | N..... | V. fte | Nuboso. | |
| Zaragoza..... | 763'6 | 13'0 | NO..... | Viento. | Despejado. | |
| Soria..... | 768'8 | 7'6 | NE..... | B. fte | Cubierto. | |
| Borja..... | 767'6 | 8'4 | N..... | Id. lig. | Nuboso. | |
| León..... | 767'4 | 10'0 | E..... | V. m. f. | Casi desp. | |
| Valladolid..... | 765'3 | 10'9 | SE..... | B. fte | Despejado. | |
| Salamanca..... | 765'5 | 11'0 | NNE..... | Viento. | Idem. | |
| Madrid..... | 764'9 | 13'2 | NE..... | Brisa. | Casi desp. | |
| Esorial..... | 764'3 | 10'2 | NW..... | Id. fte | Despejado. | |
| Ciudad Real..... | 764'2 | 11'1 | ONO..... | Id. lig. | Idem. | |
| Albacete..... | | | | | | |
| París..... | 763'5 | 7'1 | SSE..... | Calma. | Cubierto. | |
| Gris-Mez..... | | 9'6 | | B. lig. | Lluvioso. | Tranq. |
| St. Mathias..... | 764'5 | 11'8 | OSO..... | Calma. | Cubierto. | Idem. |
| Isla d'Aix..... | 765'9 | 11'0 | N..... | Brisa. | Nuboso. | Idem. |
| Biarritz..... | 766'8 | 13'4 | E..... | Calma. | Idem. | Picada. |
| Clermont..... | 763'3 | 7'4 | NO..... | B. fte | M. nuboso. | |
| Perpiñán..... | 765'6 | 13'2 | NO..... | Idem. | Nuboso. | |
| Sicilia..... | 764'2 | | NO..... | | | Gruesa. |
| Wiza..... | 762'5 | 12'3 | NE..... | B. lig. | M. nuboso. | Picada. |
| Roma..... | 766'8 | 15'6 | SO..... | Id. fte | Nuboso. | |
| Marina..... | 762'5 | 14'3 | OSO..... | V. fte | Idem. | |
| Palermo..... | 763'1 | 13'2 | O..... | Brisa. | Casi desp. | |
| Gagliari..... | 767'7 | 17'8 | NO..... | Idem. | Despejado. | |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|-------------------|-------------------------------------|
| | Día 21. | Día 22. |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo | 62'95 | 62'85 |
| | 62'90 | 62'80-85 |
| | no publicado. | fin cor. fr. |
| | 63'85 | 62'875 |
| | 63'75 | 62'80-75 |
| | | fin próx. fr. |
| | | cambio m. 62'775 |
| Idem íd. íd. serie E..... | 62'90 | 62'90 |
| | 65'75 | 62'85-20-68'10-05 |
| | | 68'00-67'70-50-75 |
| | | 67'95-65'00 |
| | | 62'80-55-5-45 |
| | | 66'65 |
| Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas | 66'90 | 66'90-77'00 |
| Idem íd. al 4 por 100 exterior..... | 74'80 | 74'85-90-55 |
| | 74'85 | |
| | | 74'90 fin cor. fr. con numeración. |
| | | 74'80 fin próx. fr. con numeración. |
| | | 76'20-30-40-78'40 |
| | | 78'50-0-15-45-10 |
| | | 78'90-70-80-35-25 |
| | | 74'95-76'40-20-25 |
| | | 81'20-25 |
| | | 76'40-50 |
| Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas. | 82'20 | 81'20-25 |
| Idem amortizable al 4 por 100..... | 76'60 | 78'60-76'50-45-80 |
| | | 73'40-35-78'20 |
| Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1896: | | |
| Serie A, números 1 al 20.094..... | 101'1 | 104'25 |
| Serie B, números 1 al 64.618..... | 86'0 | 401'20-25 |
| Billetes hipotecarios de Cuba, 1886..... | 85'40 | |
| Idem íd. íd., 1890..... | 73'10 | 72'50 |
| | 73'2. | |
| Banco Hipotecario de España.—Cédulas: | | |
| 166 500 al 5 por 100..... | 103'00 | 108'00 |
| Idem íd. 64.000 al 4 por 100..... | 94'00 | 91'00 |
| acciones del Banco de España..... | 372'00 | |
| Idem íd. cantidades pequeñas..... | 173'25 | 173'00-178'50-75 |
| Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador..... | | 174'00-178'50 |
| Idem íd. cantidades pequeñas..... | | |
| Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 4.ª serie, números 1 á 1.000..... | 104'80 | |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

| Plaza | Día | Beneficio | Plaza | Día | Beneficio |
|------------------------|------|-----------|-------------------------|------|-----------|
| Albacete..... | 0'25 | | Logroño..... | 0'25 | |
| Alicante..... | 0'25 | | Lorca..... | 0'25 | |
| Almería..... | 0'25 | | Lugo..... | 0'25 | |
| Avila..... | 0'25 | | Málaga..... | 0'25 | |
| Badajoz..... | 0'25 | | Murcia..... | 0'25 | |
| Barcelona..... | 0'25 | | Orense..... | 0'25 | |
| Béjar..... | 0'25 | | Oviedo..... | 0'25 | |
| Bilbao..... | 0'25 | | Palencia..... | 0'25 | |
| Burgos..... | 0'25 | | Palma de Mallorca..... | 0'25 | |
| Caceres..... | 0'25 | | Pamplona..... | 0'25 | |
| Cádiz..... | 0'25 | | Pontevedra..... | 0'25 | |
| Cartagena..... | 0'25 | | Reus..... | 0'25 | |
| Castellón..... | 0'25 | | Salamanca..... | 0'25 | |
| Ciudad Real..... | 0'25 | | Saz Sebastián..... | 0'25 | |
| Córdoba..... | 0'25 | | Santander..... | 0'25 | |
| Coruña..... | 0'25 | | Sta. Cruz Tenerife..... | 0'25 | |
| Cuenca..... | 0'25 | | Santiago..... | 0'25 | |
| Ferrol..... | 0'25 | | Segovia..... | 0'25 | |
| Girona..... | 0'25 | | Sevilla..... | 0'25 | |
| Gijón..... | 0'25 | | Soria..... | 0'25 | |
| Granada..... | 0'25 | | Tarragona..... | 0'25 | |
| Guadalajara..... | 0'25 | | Talavera la Reina..... | 0'25 | |
| Haro..... | 0'25 | | Teruel..... | 0'25 | |
| Huelva..... | 0'25 | | Toledo..... | 0'25 | |
| Huesca..... | 0'25 | | Valencia..... | 0'25 | |
| Jaca..... | 0'25 | | Valladolid..... | 0'25 | |
| Jerez de Frontera..... | 0'25 | | Vigo..... | 0'25 | |
| León..... | 0'25 | | Vitoria..... | 0'25 | |
| Lérida..... | 0'25 | | Zamora..... | 0'25 | |
| Lizares..... | 0'25 | | Zaragoza..... | 0'25 | |

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MAYO DE 1896

| | |
|---|------------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..... | |
| Idem íd. íd. interior..... | |
| Idem amortizable al 2 por 100..... | |
| Idem íd. al 3 por 100 exterior..... | |
| Obligaciones de Cuba..... | 86'50 |
| 3 por 100..... | 102'32 1/2 |
| 2 1/2 por 100..... | 105'70 |
| Consolidados ingleses..... | 112'56 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 18'70.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 93 y 94 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

| | PESETAS |
|--------------------|---------|
| Primera clase..... | 20 |
| Segunda ídem..... | 12 |
| Tercera ídem..... | 8 |
| En rústica..... | 5 |

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO y Estadístico.—La estadística del *Movimiento de la población de España en el septenio de 1886-92*, que con el carácter de avance ha publicado esta Dirección general en el pasado año de 1895 hallase de venta en la Biblioteca de la propia Dirección, al precio de 3 pesetas cada ej